



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00414-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra la CLÍNICA ODONTOLÓGICA TOPDENT S.A.S., INGRID KATHILEEN VÁSQUEZ MOLINA y CLAUDIA MILENA COBO BEDOYA, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el historial crediticio de la obligación, siendo que su cubrimiento se pactó por cuotas, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los instalamentos y el capital insoluto, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento. Lo anterior, sin que puedan tomarse como tales los soportes adosados, en tanto que ellos corresponden a simples cálculos realizados por el extremo implorante, reproduciendo lo expuesto en el libelo introductor, siendo que lo requerido es el documento que refleje de forma fehaciente y certera el comportamiento del débito y del que se extraigan las cifras procuradas.
- 2.- Se pretende el cubrimiento de réditos moratorios para cada una de las fracciones debidas, a partir del día de su vencimiento o expiración, lo que desconoce las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 3.- Se dejó de especificar el domicilio de la representante legal del organismo rogado, sin que ese dato pueda confundirse con la dirección de notificaciones, el que versa sobre una información con contenido y alcances diferentes (num. 2, inc. 1º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la petitoria inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al organismo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosatario en procuración del ente impetrante, al abogado GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 4.538.258 y T.P. No. 36.443 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22baae3db751b6dacb5ada163eb53a27a5b30a9062903ed71f2c63c6ce76
56ed

Documento generado en 30/07/2021 03:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>